



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos



TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN No. - 2134 -2013-SUNARP-TR-L

Lima, 20 DIC. 2013

APELANTE : MANUEL REÁTEGUI TOMATIS
TÍTULO : N° 983398 del 15/10/2013.
RECURSO : H.T.D N° 96108 del 31/10/2013.
REGISTRO : Personas Naturales de Lima.
ACTO : Correlación de partidas.
SUMILLA :

ACTO NO INSCRIBIBLE

"La correlación de partidas del Registro de Personas Jurídicas con el Registro de Testamentos, en el sentido que se anote la designación de un miembro de una junta de administración de los bienes que forman parte de la masa hereditaria, no constituye acto susceptible de inscripción ni de anotación de correlación en el Registro de Testamentos por no encontrarse contemplados en ninguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 2039 del Código Civil, artículos 8 y 56 del Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas, ni existir disposición especial que establezca su anotación."

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante el título venido en grado de apelación se solicita la anotación de la correlación del asiento A00083 de la partida electrónica N° 11012332 del Registro de Personas Jurídicas de Lima con la partida electrónica N° 05013088 del Registro de Testamentos de Lima, en el sentido que se registre en la citada partida del Registro de Testamentos que la designación de Walter Arturo Muñoz Cho como integrante de la Junta de Administración ha quedado registrada en el asiento A00083 de la partida electrónica N° 11012332.

Para tal efecto se presentó una solicitud del 15/10/2013 suscrita por el Notario de Lima Manuel Reátegui Tomatis.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

La Registradora Pública del Registro de Personas Naturales de Lima Milagritos Lucar Villar tachó sustantivamente el título en los siguientes términos:

"Se tacha el presente título conforme al art. 42 del R.G.R.P. por cuanto: el acto materia de la presente solicitud de inscripción (correlación del as. A00083 de la Partida N° 11012332 del Registro de Personas Jurídicas con la Partida N° 5013088 del Registro de Testamentos) no constituye acto inscribible en el Registro de Testamentos, por cuanto, de conformidad con



el art. 8 del Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas, son inscribibles en dicho registro (salvo el caso de las sentencias judiciales) las disposiciones que efectuó el testador en vida. Efectivamente, tales disposiciones se inscribirán transcribiendo el contenido del testamento directamente del instrumento donde consten las mismas. La orientación de la citada normativa responde a la necesidad que el Registro de Testamentos publicite un resumen de las disposiciones testamentarias, sin alterar su contenido o alcance, a efectos que los terceros gocen de la posibilidad de conocer la última voluntad del testador. Asimismo, cabe señalar que la correlación de partidas registrales procede en el Registro de Bienes por existencia de testamento, lo cual no se trata en el presente caso, ello de conformidad con el art. 56 del referido Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas.



Se deja constancia que mediante el título N° 54078 de fecha 15/07/2011, se solicitó la inscripción de la designación de WALTER ARTURO MUÑOZ CHO como integrante de la Junta de Administración que consta inscrito en el as. A00083, antes referido, el mismo que fue materia de apelación, habiéndose resuelto confirmando la tacha por no ser acto inscribible en el Registro de Testamentos, según consta de la Resolución N° 1823-2011-SUNARP-TR-L de fecha 28/09/2011 expedida por el Tribunal Registral de Lima.

Por los fundamentos expuestos se procede a la tacha del presente título."

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El apelante fundamenta su recurso en los términos siguientes:

- La designación de Walter Arturo Muñoz Cho como integrante de la Junta de Administración del testamento de José de la Riva Agüero ya fue objeto de calificación registral y ya se inscribió. En ese sentido, nos remitimos al asiento A00083 de la Partida N° 11012332 del Registro del Arzobispado de Lima, en consecuencia, si tal designación ya figura inscrita en los Registros Públicos de Lima, mal podría solicitar o haber solicitado que se vuelva a inscribir. La Registradora no ha advertido que la rogatoria es de correlación de partidas registrales; cosa muy distinta a una solicitud de inscripción como la que ha sido materia de calificación registral.

- La rogatoria es respecto a la Anotación de la correlación de las partidas registrales N° 11012332 (Registro del Arzobispado de Lima) y N° 5013088 (Registro de Testamentos) de manera tal que en el Registro de Testamentos quede constancia pública que la designación de don Walter Arturo Muñoz Cho como integrante de la Junta de Administración ha quedado registrada en el asiento A00083 de la Partida 11012332 del Registro del Arzobispado de Lima.

- La Registradora yerra cuando afirma que la correlación de partidas registrales solo procede en el Registro de Bienes por existencia de testamento. Existen precedentes de correlación en diversas partidas del Registro de Predios; precisamente con la finalidad de perfeccionar la publicidad que otorga el registro. En ese sentido, la solicitud de correlación presentada obedece a que siendo el Registro del Arzobispado de Lima, casi desconocido o poco conocido, los ciudadanos tengan oportunidad de tomar



conocimiento mediante la correlación del asiento A00083 de la partida N° 11012332 de la designación de Walter Arturo Muñoz Cho como integrante de la Junta de Administración del testamento de José de la Riva Agüero.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

Partida electrónica N° 05013088 del Registro de Testamentos de Lima

En el Tomo 2 fojas 424 y 425 que continúa en la partida N° 05013088 del Registro de Testamentos de Lima consta inscrito el testamento otorgado por José de la Riva Agüero y Osma.

Partida N° 11012332 del Registro de Personas Jurídicas de Lima

En la partida N° 11012332 del Registro de Personas Jurídicas de Lima constan registrados los poderes otorgados por el "Arzobispado de Lima".

En el asiento A00083 de la citada partida se encuentra inscrita la designación de Walter Arturo Muñoz Cho como integrante de la junta administradora, en mérito a la escritura pública del 17/6/2011 otorgada por Juan Luis Cipriani Thorne en su condición de Arzobispo de Lima.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente la Vocal Gloria Amparo Salvatierra Valdivia. Con el informe oral del Notario de Lima Manuel Reátegui Tomatis.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta sala la cuestión a determinar es la siguiente:

- Si el acto materia de la rogatoria es susceptible de inscripción en el Registro de Testamentos.

VI. ANÁLISIS

1. Los actos susceptibles de acceder al Registro de Testamentos y con ello, gozar de los efectos y de la protección que éste otorga, como la publicidad, la legitimación o la fe pública registral, se encuentran contemplados los artículos 2039 y 2040 del Código Civil¹, normas que establecen los actos inscribibles en este Registro y el lugar de la inscripción.

La Ley 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos,

¹ Artículo 2039.- Se inscriben en este registro:

- 1.- Los testamentos.
- 2.- Las modificaciones y ampliaciones de los mismos.
- 3.- Las revocaciones de los actos a que se refieren los incisos 1 y 2.
- 4.- Las sentencias ejecutoriadas sobre nulidad, falsedad o caducidad de los testamentos.
- 5.- Las sentencias ejecutoriadas en los juicios sobre justificación o contradicción de la desheredación.
- 6.- Las escrituras revocatorias de la desheredación.

Artículo 2040.- Las inscripciones se hacen en el registro del domicilio del testador y, además, en el lugar de ubicación de los inmuebles si de designan en el testamento.

RESOLUCIÓN No. -2134 -2013-SUNARP-TR-L



dispuso que este Registro conforme, conjuntamente con otros Registros, el Registro de Personas Naturales.

El actual Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas fue aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 156-2012-SUNARP/SN del 19/6/2012, publicado el 20/6/2012 y vigente a partir del 21/8/2012.

2. Conforme ha señalado este colegiado en anteriores pronunciamientos, respecto a la tipicidad de los actos registrables, la doctrina en general se muestra partidaria del principio de tipicidad del contenido del Registro, es decir, sólo los actos o hechos que dispongan las leyes se considerarán como inscribibles.

Si se inscribiesen actos no previstos en la Ley, los terceros no tendrían conocimiento de su registración, y por lo tanto no acudirían al Registro, lo cual privaría de efectos a esas inscripciones irregulares y se recargaría la hoja registral hasta que ésta se convierta en inabarcable.

Además no debemos perder de vista que son los terceros los más interesados en saber de antemano y con precisión lo que puede acceder al Registro, de allí que la tipicidad no podría estar al arbitrio de los particulares o del Registrador.

3. El artículo 32 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos establece los alcances de la calificación, precisando en el literal c) lo siguiente:

"(...) Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados; (...)"

Ahora bien, para conocer qué actos son inscribibles en el Registro de Testamentos concordante con el artículo 2039 del Código Civil, es preciso remitirnos al artículo 8 del Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas que dispone:

"Son actos inscribibles en el Registro de Testamentos:

- a) El otorgamiento del testamento, cualquiera sea su modalidad, así como su protocolización, cuando corresponda.*
- b) La revocación total o parcial del testamento.*
- c) La modificación del testamento.*
- d) Las disposiciones testamentarias; que pueden ser las siguientes:*
 - Las instituciones de herederos o legatarios, así como las condiciones, plazos o cargos que los afecten, cuando corresponda.*
 - El nombramiento del cargo de albacea testamentario;*
 - Las facultades de los albaceas y su ejercicio en forma individual, conjunta, sucesiva o indistinta en los casos de pluralidad de albaceas.*
 - La desheredación y su revocatoria, de ser el caso.*
 - La indivisión dispuesta por testamento de conformidad con el artículo 846 del Código Civil.*
 - El fideicomiso testamentario.*
 - Y demás disposiciones testamentarias con relevancia jurídica.*
- e) La aceptación, excusa, y extinción del albacea testamentario.*
- f) El nombramiento, excusa, y extinción del cargo de albacea dativo.*

RESOLUCIÓN No. -2134-2013-SUNARP-TR-L



- g) La revocatoria de la desheredación por escritura pública.
h) La caducidad de la institución de heredero o legatario.
i) La renuncia a la herencia o al legado.
j) Las resoluciones judiciales, sean cautelares o firmes, sobre testamentos o disposiciones testamentarias, incluyendo las de nulidad o anulabilidad, falsedad o caducidad, o sobre justificación o contradicción de la desheredación, cuando corresponda.
k) El laudo arbitral que resuelve controversias entre sucesores, o de ellos con los albaceas, incluyendo las relativas al inventario de la masa sucesoria, su valoración, administración y partición.
l) Acuerdo de indivisión o partición adoptado por los herederos testamentarios.
m) Los demás que establezca la ley."

4. Vemos entonces que entre los actos inscribibles en el Registro de Testamentos se encuentran las disposiciones que efectuó el testador en vida. Efectivamente, tales disposiciones se inscribirán transcribiendo su contenido directamente del instrumento donde consten las mismas.

Cabe agregar que constituyen también disposiciones del causante las modificaciones, ampliaciones y revocaciones efectuadas por el mismo, así como las revocatorias de desheredación.

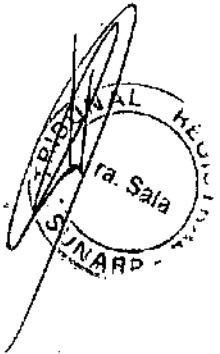
La orientación de la citada normativa responde a la necesidad que el Registro de Testamentos publicite un resumen de las disposiciones testamentarias, sin alterar su contenido o alcance, a efectos que los terceros gocen de la posibilidad de conocer la última voluntad del causante, la misma que incluye el destino de sus bienes.

5. Mediante el presente título se adjunta "solicitud de inscripción de título" y en ésta se indica que se solicita la anotación de la correlación del asiento A00083 de la partida electrónica N° 11012332 del Registro de Personas Jurídicas de Lima con la partida electrónica N° 05013088 del Registro de Testamentos de Lima, a efectos de que se publicite en la citada partida del Registro de Testamentos, que la designación de Walter Arturo Muñoz Cho como integrante de la Junta de Administración ha quedado registrada en el asiento A00083 de la partida electrónica N° 11012332 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

La Registradora procedió a tachar el título señalando que el acto materia de la presente solicitud de inscripción no constituye acto inscribible en el Registro de Testamentos de conformidad con el art. 8 del Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas.

6. Respecto a las anotaciones en la partida registral, el artículo 49 del T.U.O del Reglamento General de los Registros Públicos señala que "En la partida registral se extenderán también, con expresa constancia de los datos de identificación del Registrador que las extienda, las anotaciones de correlación de inscripciones, cierre de partidas y demás que señalen las leyes y reglamentos.". Por lo tanto, las anotaciones de correlación, cierre de partidas y otras anotaciones se extenderán en mérito a lo dispuesto en la ley y los respectivos reglamentos.

En ese sentido, el artículo 56 del Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas, respecto a la



RESOLUCIÓN No. - 2134-2013-SUNARP-TR-L



vinculación con otros Registros regulado en el Título VI, dispone lo siguiente:

"Artículo 56.- Anotación de correlación en el Registro de Bienes por existencia de Testamento

Cuando se solicite en el Registro de Bienes la inscripción de la transferencia por sucesión intestada y el Registrador advierte que en el Registro de Sucesiones Intestadas se encuentra inscrita la anotación por existencia de testamento, deberá extender la transferencia, y además, una anotación de correlación por existencia de testamento en el rubro de cargas y gravámenes de la partida registral del bien.

En el caso que se haya inscrito la transferencia de propiedad por sucesión intestada en el Registro de Bienes, el interesado además de anotar preventivamente la existencia de testamento en el Registro de Sucesiones Intestadas, podrá solicitar al Registrador de Bienes que extienda un asiento de correlación en el rubro de cargas y gravámenes de la partida registral del bien.

Si consta inscrita la transferencia del bien a favor de un tercero, no procederá extender la correlación en el Registro de Bienes, debiendo en este caso el Registrador disponer la tacha del título."

De la norma citada se advierte un supuesto de anotación de correlación de partidas registrales en el Registro de Bienes por existencia de testamento en el rubro de cargas y gravámenes de la partida registral del bien; sin embargo, la rogatoria materia de inscripción es la correlación de la partida electrónica N° 11012332 del Registro de Personas Jurídicas de Lima con la partida electrónica N° 05013088 del Registro de Testamentos de Lima, en el sentido que se registre en la citada partida del Registro de Testamentos que la designación de Walter Arturo Muñoz Cho como integrante de la Junta de Administración ha quedado registrada en el asiento A00083 de la partida electrónica N° 11012332 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

7. Como podrá apreciarse, el mencionado acto no resulta susceptible de inscripción ni de anotación de correlación en el Registro de Testamentos por no encontrarse contemplado dentro de los supuestos a los que se refiere el artículo 2039 del Código Civil, artículos 8 y 56 del Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas, ni existir disposición especial que establezca su anotación en el citado registro.

Por lo tanto, corresponde confirmar la tacha sustantiva formulada por la registradora, conforme al literal b) del artículo 42 del T.U.O. del Reglamento general de los Registros Públicos.

Sin perjuicio de lo expuesto y en atención a lo manifestado por el apelante en el sentido que la solicitud de correlación tiene por objeto la publicidad, cabe precisar que las inscripciones efectuadas en el Registro de Testamentos y en el Registro de Personas Jurídicas se encuentran protegidas por el principio de publicidad recogido en el artículo 2012 del Código Civil.

Interviene como Vocal (s) Beatriz Cruz Peñaherrera, autorizada mediante Resolución N° 145-2013-SUNARP/PT del 30/5/2013.

Estando a lo acordado por unanimidad,





VII. RESOLUCIÓN

CONFIRMAR la tacha formulada por la Registradora Pública del Registro de Personas Naturales de Lima al título referido en el encabezamiento, conforme a los fundamentos expuestos en el análisis de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.


WALTER JUAN POMA MORALES
Presidente de la Primera Sala
del Tribunal Registral


GLORIA AMPARO SALVATIERRA VALDIVIA
Vocal del Tribunal Registral


BEATRIZ CRUZ PEÑAHERRERA
Vocal (s) del Tribunal Registral